



ACUERDO DE ADMISIBILIDAD Y ACUMULACIÓN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE SUSCRIBE LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, EN AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24, 24 BIS Y 24 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y 33 Y 35 DEL REGLAMENTO DE DICHA LA LEY.

I. VISTOS

1. Los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Los artículos 3, 4 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
3. El artículo 22, 24, 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
4. Los artículos 33, 35 y 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
5. El artículo 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos;
6. La solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el municipio de Taxco de Alarcón del estado de Guerrero, realizada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C.;
7. El oficio INMUJERES/DGPVLVIPP/DAVG/230/2024, y
8. La Declaratoria de Alerta de Violencia de género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero, emitida por la Secretaría de Gobernación el 22 de junio de 2017, y actualizada el 9 de junio del 2022.

II. CONSIDERANDO:

- A. SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR VIOLENCIA FEMINICIDA PARA EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, PRESENTADA EL 2 DE ABRIL DEL 2024, POR LA ASOCIACIÓN GUERRERENSE CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C.**
- I. Que el artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) establece los requisitos formales que determinan el contenido mínimo de las solicitudes de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres.
 - II. Que en este mismo sentido, los requisitos reglamentarios señalados en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso requieren también una constatación de su



establecimiento expreso en la solicitud y en ningún caso implica prejujuamiento sobre el fondo de ésta.

- III.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener la narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud y en que se basa para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame.

En el presente caso, se describe un contexto de violencia feminicida a través de la presentación de datos de muertes dolosas contra las mujeres con presunción de feminicidio en el municipio de Taxco de Alarcón del estado de Guerrero en el periodo del 2017 a 2024, registrados a partir del monitoreo que realiza la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, poniendo a consideración tres casos ocurridos que evidencian las omisiones de las autoridades a nivel estatal y municipal. Asimismo, se presentan datos sobre el número de población de mujeres y hombres, porcentaje de población indígena; datos sobre educación, analfabetismo y pobreza; datos sobre denuncias con mayor ocurrencia.

- IV.** Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener el territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia. En el presente caso la solicitante señala como territorio específico el municipio de Taxco de Alarcón en el estado de Guerrero.
- V.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deberá contener las autoridades responsables de atender la violencia señalada. En el presente caso la solicitante señala como autoridades responsables al Sistema Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia, y Sistema Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- VI.** Que de conformidad con la fracción I del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe contener la denominación o razón social de quién o quiénes la promuevan o, en su caso, el nombre de su representante legal. En el presente caso comparece como solicitante la representante de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. y que para efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud, señalan a C. Marina Reyna Aguilar, Directora Ejecutiva de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C.



- VII.** Que de conformidad con la fracción II del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres debe indicar un domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para atender las mismas. En el presente caso, la solicitud señala para todos los efectos legales y notificaciones que se deriven de la presente solicitud a Marina Reyna Aguilar, Directora Ejecutiva de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A. C., asimismo, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle Zapata Número 10, Interior 5, Colonia Centro, Código Postal 39000 de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- VIII.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres deben acompañarse los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad con la que se promueve la solicitud, así como la legal existencia del organismo o asociación que promueva. En el presente caso, se presentó en formato digital la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de asociados del primero de octubre del año 2022 de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, con fecha 30 de noviembre de 2022, la boleta de inscripción en el Registro Público de la propiedad de Actas de asamblea de asociaciones de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil, de fecha 12 de enero de 2023, la constancia de situación fiscal de la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres, Asociación Civil, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 31 de marzo de 2024, y la credencial de elector de la C. Marina Reyna Aguilar emitida por el Instituto Nacional Electoral.
- IX.** Que el requisito establecido en la fracción V del artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia no es aplicable en este caso, ya que éste sólo opera en casos de que la solicitud verse sobre un agravio comparado en términos del artículo 31 del mismo Reglamento.
- B. ELEMENTOS DE ANÁLISIS IDENTIFICADOS POR PARTE DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) SOBRE INCREMENTO PERSISTENTE DE HECHOS O DELITOS QUE INVOLUCREN VIOLACIONES A LOS DERECHOS A LA VIDA, LIBERTAD, INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS MUJERES, LAS ADOLESCENTES Y LAS NIÑAS EN EL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN DEL ESTADO DE GUERRERO.**
- I.** Que de conformidad con la fracción III del artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso, se iniciará el trámite de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres a partir de la identificación por parte de la CONAVIM del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado.



- II. Que de conformidad con la fracción II del artículo 24 de la Ley General de Acceso, establece que la AVGM se emitirá cuando existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas.

En el presente caso, la CONAVIM identificó omisiones documentadas y reiteradas a partir del seguimiento de la implementación de la declaratoria de AVGM emitida por la Secretaría de Gobernación el 22 de junio de 2017, y actualizada el 9 de junio del 2022, en donde las medidas de justicia referentes a la investigación y atención a los delitos de feminicidio y homicidio dolosos de mujeres, delitos sexuales, violencia familiar y desaparición no han mostrado avances a lo largo de seis años de implementación de dicha declaratoria.

- III. Que la CONAVIM identifica que dichas omisiones de las autoridades facultadas para la atención e investigación de los delitos de desaparición de mujeres, adolescentes y niñas, y feminicidio favorecen la comisión de los mismos en los municipios del estado de Guerrero, en el presente caso, en el municipio de Taxco de Alarcón, específicamente por los notorios hechos recientemente ocurridos donde se identifican hechos o delitos que involucran violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en este territorio y que las mismas puedan constituir circunstancias de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
- IV. Que los hallazgos y medidas resultado de la acumulación de la presente solicitud impactaran a todo el territorio del estado de Guerrero, al identificarse como autoridades responsables a la Fiscalía General del Estado de Guerrero y a la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Guerrero.

C. OBJETO DE ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES (AVGM) POR VIOLENCIA FEMINICIDA PRESENTADA EL 2 DE ABRIL DEL 2024, POR LA ASOCIACIÓN GUERRERENSE CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C.

- I. Que la solicitud realizada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. señala que en el municipio de Taxco de Alarcón del estado de Guerrero han sucedido una serie de hechos que vulneran los derechos humanos de las niñas, mujeres y adolescentes, presentando los datos que arroja el monitoreo realizado por esa Asociación a partir del año 2017, y la existencia de un contexto que genera una situación de alto riesgo para mujeres y niñas, como las desapariciones de niñas y jóvenes, alto índice de muertes maternas, entre otros.
- V. Que la CONAVIM identificó la necesidad de analizar los notorios hechos de violencia que perturbaron la paz social y que derivaron de las omisiones de autoridades responsables de la



búsqueda e investigación respecto a los delitos de desaparición y feminicidio efectuadas por la Fiscalía General del Estado de Guerrero y la Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Guerrero, para la atención de los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres niñas y adolescentes en la entidad.

D. RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA LOS MUNICIPIOS DE ACAPULCO DE JUÁREZ, AYUTLA DE LOS LIBRES, CHILAPA DE ÁLVAREZ, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, COYUCA DE CATALÁN, IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, JOSÉ AZUETA, OMETEPEC Y TLAPA DE COMONFORT DEL ESTADO DE GUERRERO, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EL 22 DE JUNIO DE 2017, Y ACTUALIZADA EL 9 DE JUNIO DEL 2022.

- I. Que el 22 de junio de 2017 la Secretaría de Gobernación, a través de la CONAVIM, con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Guerrero, puesto a consideración por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C, resolvió emitir la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero.
- II. Que el 9 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 24 Quáter inciso f) de la Ley General de Acceso, y con motivo de las manifestaciones del GIM en el Tercer Dictamen de cumplimiento a la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por violencia feminicida para el estado de Guerrero, se emitió una actualización a la declaratoria de AVGM, en donde se amplió el territorio a nueve municipios alertados con la incorporación de Chilapa de Alvarez.
- III. Que la Resolución emitida¹ establece entre sus medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño las siguientes en materia de feminicidio:
 - **A. Medidas de prevención. 1.** Elaborar un diagnóstico estatal sobre tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, de acuerdo con la definición que se hace en la Ley General de Acceso, que busque identificar las problemáticas particulares de cada región, con la finalidad de generar acciones específicas de prevención de violencia contra las mujeres en el estado de Guerrero, en coordinación con la CONAVIM.
 - **B. Medidas de seguridad. 4.** Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/767518/43_Actualizaci_n_Resoluci_n_de_AVGM_Guerrero_9.06.2022.pdf



casos de violencia familiar. Para ello, se deberán generar mecanismos efectivos de implementación y seguimiento a las órdenes de protección.

- **B. Medidas de seguridad. 5.** Crear y fortalecer las agrupaciones estatales, municipales o mixtas especializadas en seguridad pública, así como cédulas municipales de reacción inmediata. Estas agrupaciones deberán integrarse multidisciplinariamente, actuar coordinadamente entre ellas y otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género.
- **C. Medidas de justicia. 1.** Fortalecer la Fiscalía General del Estado de Guerrero, particularmente las Agencias Especializadas en investigación y atención a los delitos de feminicidio y homicidio dolosos de mujeres, así como la especializada en delitos sexuales y de violencia familiar y la de desaparición forzada de personas no localizadas, a la diligente ejecución de medidas como la elaboración de protocolos de investigación, cadenas de custodia y servicios periciales con base en estándares internacionales, así como a la efectividad de la estrategia de capacitación a servidoras y servidores públicos. Para ello se deberá crear una unidad de análisis y evaluación de las labores de investigación y proceso de los delitos que se denuncien.
Asimismo, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.
Es indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- **C. Medidas de justicia. 2.** Conformar un grupo-unidad especializada, encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos 8 años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivos o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.
- **D. Medidas de justicia. 1.** Con base en el artículo 26, fracción I, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.
- **D. Medidas de justicia. 3.** De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley



General de Víctimas y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.

- **D. Medidas de justicia. 4.** Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el estado de Guerrero. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y a los familiares de las víctimas.

E. TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES POR VIOLENCIA FEMINICIDA PRESENTADA EL 2 DE ABRIL DEL 2024, POR LA ASOCIACIÓN GUERRERENSE CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES A.C.

- I.** Que el último párrafo del artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso señala que, *a fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrá acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.*
- II.** Que el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso en su último párrafo establece que, *No procederá la investigación de hechos relacionados con solicitudes previamente presentadas que ya hubieran dado lugar a informes por parte del grupo de trabajo. Las solicitudes que se presenten por los mismos hechos se acumularán al expediente inicial para que la Secretaría Ejecutiva lo haga del conocimiento del grupo de trabajo.*
- III.** Que el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que *Los titulares de los órganos administrativos ante quienes se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, podrán disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.*
- IV.** Que el artículo 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles establece: *Dos o más litigios deben acumularse cuando la decisión de cada uno exige la comprobación, la constitución o la modificación de relaciones jurídicas, derivadas, en todo o en parte, del mismo hecho, el cual tiene necesariamente que comprobarse en todo caso, o tienden en todo o en parte al mismo efecto, o cuando, en dos o más juicios, debe resolverse, total o parcialmente, una misma controversia. Para que proceda la acumulación, es necesario que los juicios no estén para verificarse la audiencia final de la primera instancia. La acumulación se hará del más nuevo al más antiguo.*
- V.** Que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto a que el principio de la economía procesal invocado al utilizar la figura de la acumulación tutela los principios constitucionales de justicia expedita, pronta, completa e imparcial y evita que se dicten resoluciones contradictorias².

² T.A. 1º. LXIII/2019 (10º). Primera Sala. 23 de agosto de 2019.



- VI.** Que en criterios jurisprudenciales orientadores como lo es el emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en materia de trabajo del Primer circuito³, se ha señalado que, para la correcta aplicación de la acumulación, no basta una interpretación literal del texto normativo, sino que se debe determinar su procedencia recurriendo al método de interpretación progresiva, toda vez que las normas jurídicas no pueden prever todas las situaciones posibles, para adaptarlas al presente en que se aplican. De manera que la acumulación es procedente cuando se tratan (hechos) que atiendan al mismo propósito, aun si no son iguales, pero existe una íntima conexión entre ellos. Lo anterior, a fin de evitar resoluciones contradictorias y que se hagan efectivos los principios de economía y concentración procesal.
- VII.** Que bajo el principio de interpretación progresiva, concentración y economía procesal, el artículo 45 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 71 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los dos últimos de aplicación supletoria al procedimiento de solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres, y el artículo 38 BIS del Reglamento de la Ley General de Acceso, se advierte que los hechos e hipótesis a que hacen referencia la fracción I del artículo 24 Ter de la Ley General de Acceso y fracción IV del artículo 33 de su Reglamento, narradas en la solicitud presentada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C y los elementos de análisis identificados por la CONAVIM, coincide en la descripción de la Violencia feminicida⁴ señalada en artículo 21 de la Ley General de Acceso, así como con los hechos presentados por la misma Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C, que en su momento motivaron la determinación de la Secretaría de Gobernación para la emisión de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero.
9. Que en este mismo sentido, se identificó que las categorías de análisis del contexto de violencia feminicida, exponiendo las omisiones respecto a los delitos de desaparición y feminicidio en el territorio señalado, aportado por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. y la CONAVIM guardan intrínseca similitud y relación con las medidas decretadas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero, emitida por la Secretaría de Gobernación el 22 de junio de 2017, y actualizada el 9 de junio del 2022.

³ T.A. I.3o.T.200 L (9ª). Tercer tribunal colegiado en materia del trabajo del primer circuito. 2009.

⁴ Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.



F. ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN

- I. Que la suma de las disposiciones jurídicas referidas permite verificar que no pueden subsistir dos procedimientos de alerta de violencia de género contra las mujeres que resuelvan, determinen o den seguimiento a los mismos hechos, o hechos que guarden similitud. Aunado a que, del análisis se observa que los planteamientos realizados, el estudio permitirá en su caso fortalecer la implementación de las medidas emitidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero, así como de los trabajos del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) creado para el seguimiento a la implementación de dicha declaratoria.
- II. Que es obligación garantizar a la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. la realización de un estudio que permita verificar los planteamientos vertidos y actualizar el diagnóstico del contexto de violencia feminicida expuesto, apremiando la tramitación y valoración ágil de los elementos aportados, y en su caso, establecer o actualizar medidas que atiendan de manera específica, la problemática planteada en la solicitud y lo señalado por la CONAVIM.

Con base en lo anterior, la CONAVIM, con fundamento en el artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso, 35 y 38 Bis de su Reglamento, **RESUELVE**:

- I. Declarar **ADMISIBLE** la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres por violencia feminicida para el municipio de Taxco de Alarcón del estado de Guerrero, realizada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C;
- II. Con fundamento en el artículo 24 Bis de la Ley General de Acceso, 38 Bis de su Reglamento, 1º, 2º y 45 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y 72 del Código Federal de Procedimientos Civiles; se **ACUMULA** la solicitud realizada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C. al proceso de declaratoria Alerta de Violencia de género contra las Mujeres para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero, emitida por la Secretaría de Gobernación el 22 de junio de 2017, y actualizada el 9 de junio del 2022.
- III. Con fundamento en el artículo 24 Quáter y Segundo TRANSITORIO de la Ley General de Acceso y 36 de su Reglamento se solicita a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, se sirva informar el presente Acuerdo de **ADMISIBILIDAD** y **ACUMULACIÓN** a quienes integran el

⁵ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>



GOBERNACIÓN

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

CONAVIM

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

Sistema Nacional, para los efectos legales y notificaciones a la representante designada por la Asociación Guerrerense contra la Violencia hacia las Mujeres A.C., en calidad de solicitante y notifique al Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del seguimiento a la Implementación de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género para los municipios de Acapulco de Juárez, Ayutla de los Libres, Chilapa de Álvarez, Chilpancingo de los Bravo, Coyuca de Catalán, Iguala de la Independencia, José Azueta, Ometepec y Tlapa de Comonfort del estado de Guerrero para que realice el análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud y en la información aportada por la CONAVIM, en los términos establecidos en el artículo 24 Quinquies de la Ley General de Acceso, de manera específica analizar los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres, adolescentes y niñas.

Ciudad de México, a 9 de abril de 2024

SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN

**COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA, EN
AUSENCIA DE LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO
158 DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN**